



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00215-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.300

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Ricardo Andrés Vélez Muñoz.

CONSIDERACIONES

En auto del 28 de julio de 2023 (nro. 008 exp.) se ordenó notificar personalmente al demandado Ricardo Andrés Vélez Muñoz. Para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, puesto que no afirmó (bajo juramento que se entenderá prestado con la solicitud) que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado.

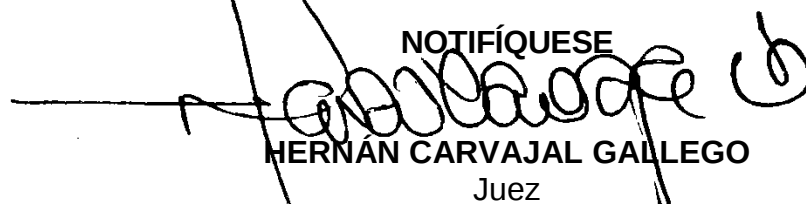
En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Ricardo Andrés Vélez Muñoz, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez